

Expediente: 130/25

Carátula: ZELAYA TERESA DEL CARMEN C/ CANO FANNY S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 31/03/2025 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CANO, FANNY-DEMANDADO

30716271648870 - ZELAYA, TERESA DEL CARMEN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 130/25



H20901748812

**JUICIO: ZELAYA TERESA DEL CARMEN c/ CANO FANNY s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL
EXPTE 130/25**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 28 de marzo de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 28/03/2025 del letrado NACUL,ISABEL:

Téngase por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Atento a la cuestión planteada, y sin que implique asumir competencia, la que oportunamente me expediré, corresponde analizar la cautelar solicitada. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere sobre la existencia de episodios de violencia y ante ello, la documental acompañada y conforme los principios de tutela judicial efectiva, cooperación y celeridad procesal, en concordancia con lo dispuesto respecto a las medidas de prevención de daños, dispongo: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) **ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de la Sra. FANNY CANO, con domicilio en la localidad de Río Chico, sobre calle que conduce al Shopping, con un negocio al frente de venta de ropa, como así también la **PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 RESPECTO** de la actora Sra. TERESA DEL CARMEN ZELAYA-

b) **PROHIBIR A LA ACCIONADA LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA**, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su familia. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL: "Será reprimido con prisión de**

quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal".

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.-

c) **LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD** a fin de **ORDENAR CONSIGNA POLICIAL** en el domicilio de la actora Sra. **TERESA DEL CARMEN ZELAYA, DNI: 33.889.175**, con domicilio en Río Chico sobre Ruta Nacional 38, en diagonal a la cortada de ladrillos (casa de bloque) por el término de 90 días.

d) Para el cumplimiento de la presente medida, **LIBRESE CÉDULA AL JUZGADO DE PAZ CON JURISDICCIÓN EN RIO CHICO - LIBRE DE DERECHOS** (conf. acordada 1192/20) (adjuntando copia de la demanda), a los efectos de que proceda a notificar a la demandada de la medida ordenada.

e) **RESERVESE** pronunciamiento con respecto a la audiencia solicitada a fin de que sea considerada por el Juez natural de la causa (art. 18 CN).-ACC

Actuación firmada en fecha 28/03/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.